
CONSULTA URBANÍSTICA 15/2003

FORMULADA: JUNTA MUNICIPAL DEL DISTRITO DE CENTRO

FECHA: 9 de mayo de 2003 (138)

ASUNTO: ADAPTACIÓN A BAR ESPECIAL DE SEX-SHOP CON CABINAS INDIVIDUALES.

TEXTO DE LA CONSULTA:

En el emplazamiento de referencia existe una actividad de Sex-Shop con cabinas y equipo musical, con licencia de instalación concedida en fecha 29.06.89, pendiente de tramitar la correspondiente Licencia de Funcionamiento y su respectiva adaptación al Catálogo de Espectáculos y Actividades Recreativas, donde quedaría incluido en el apartado 1.3 (Locales de exhibiciones) dentro del capítulo III de espectáculos públicos y con horario de 10:00 a 03:00 horas..

Nos ha sido consultada la posibilidad de transformar la citada actividad en un Bar de copas sin actuaciones musicales en directo, incluido en apartado 9.1.1 del capítulo 9 (Ocio y diversión), cuyo horario es de 13:00 a 03:00 horas.

Ambas actividades se incluyen en la misma clase de uso, Recreativo, dentro del Uso Terciario, según establece el artículo 7.6.1 de las Normas Urbanísticas del Plan General.

La actividad se sitúa fuera de las zonas de alta concentración de locales, según planos de Zonas de Actuaciones Acústica, aunque el edificio aparece grafiado en ellos como calle saturada de locales, nivel II.

Rogamos se informe si la modificación solicitada sería autorizable considerando como se ha indicado, que no existe cambio de uso, que el horario de cierre de ambas actividades es el mismo y la deseable mejora que puede representar en la conocida problemática de esta calle.

INFORME:

Vista la consulta formulada por la jefa de oficina de la Junta Municipal del Distrito de Centro, se informa lo siguiente:

Los principios generales que rigen para la adaptación de una actividad existente al catálogo de Espectáculos Públicos, vienen determinados por los artículos 3.3.6 y 3.3.7 de la Instrucción de fecha 12 de marzo de 1999 sobre la incidencia de la normativa reguladora de los espectáculos públicos y actividades recreativas en las licencias municipales de actividad y funcionamiento; de modo que será posible la adaptación de la actividad a la que originalmente se le concedió una licencia de sex shop con cabinas a bar de copas sin actuaciones en directo, siempre que se cumplan los requisitos establecidos en los artículos 3.3.6 y 3.3.7 que a continuación se señalan:

- a) No exista ningún expediente sancionador incoado en materia de seguridad o medioambiental.
- b) Se compruebe que la actividad que realmente se viene ejerciendo en el local sea la correspondiente a bar especial.
- c) Que de la licencia que se concedió para sex shop, se deduzca que carece de cocina, dispone de barra para el consumo de bebidas y esté autorizada la instalación de equipo musical.
- d) Que no exista cambio en el aforo que implique nuevas medidas de seguridad.
- e) Que no sea previsible un incremento del impacto ambiental.
- f) Que la actividad resultante de la adaptación no implique mayor horario; en este sentido, el equivalente a la actividad de sex shop a que hace mención la consulta,

es de Local de exhibición de acuerdo con el punto 1.3 del Anexo II del Catálogo de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas, cuyo horario de funcionamiento, según la Orden 1562/1998 es de 10 a 3 horas, mayor que el de un bar especial que según la misma Orden es de 13 a 3 horas.

Si no se cumplen las condiciones anteriores, no se trataría de una adaptación sino de la implantación de una nueva actividad de bar especial, que no es viable en aplicación del artículo 15 de las Normas Regulatoras del Régimen de Instalación y Funcionamiento de las Actividades de Espectáculos Públicos y Recreativas en la Zona de Actuación Acústica del Distrito Centro.
